

INFORMACIÓN PARA SEGUROS CONTRATADOS DESDE EL 01/01/2023.

SEGURO DESGRAVAMEN PENSIONADOS

¿QUÉ ES?

Es un Seguro diseñado para todos aquellos afiliados que tomen un crédito social con la Caja 18 de Septiembre y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad. El Seguro inicia con la firma del afiliado en el Formulario “PROPUESTA Y CERTIFICADO DE COBERTURA SEGURO DESGRAVAMEN”.

¿QUÉ CUBRE?

Cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento del asegurado del crédito (cobertura de fallecimiento para segmento trabajadores **póliza N° 22334**), incluyendo los intereses y gastos de mora por un máximo de 6 meses y los de la cuota por vencer, calculados al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento.

¿A QUIÉNES CUBRE?

Afiliados trabajadores que contraten un nuevo crédito social de consumo otorgado por Caja de Compensación 18 de Septiembre siempre y cuando estén dentro del rango de edad estipulado en las condiciones de asegurabilidad y que cumplan los Requisitos de Asegurabilidad.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Ser afiliado de la Caja de Compensación 18 de Septiembre.
- Tener un Crédito Social en Caja de Compensación 18 de Septiembre.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD PENSIONADOS.

Edad mínima de ingreso del asegurado	18 años cumplidos.
Edad máxima de ingreso del asegurado	79 años y 364 días.
Edad máxima pertenencia del asegurado	84 años y 364 días.

BENEFICIOS DEL SEGURO

- Libera a los familiares del asegurado o titular del crédito de heredar deuda.
- Entrega tranquilidad en un momento difícil para la familia.
- Cubre el monto del crédito pendiente de pago.

¿QUÉ NO CUBRE?

Este contrato de seguro no cubre (POL 2 2013 1574) el riesgo de Fallecimiento del asegurado cuando este se produzca a consecuencia de algunas de las siguientes situaciones:

- a. Suicidio o muerte producida a consecuencia de lesiones auto inferidas. No obstante respecto de la cobertura que otorga este contrato de seguro, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera

transcurrido dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de incorporación del Asegurado a este contrato de seguro o desde el aumento de capital asegurado. En este último caso si ya se ha cumplido el plazo antes referido, el plazo volverá a computarse, pero sólo respecto del incremento del capital asegurado.

- b. Pena de muerte.
- c. Participación del Asegurado en cualquier acto delictivo, en calidad de autor, cómplice o encubridor.
- d. Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado, incluyéndose la muerte del asegurado tanto a causa de su estado de ebriedad, como a consecuencia de la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, de acuerdo a la graduación alcohólica establecida en la legislación vigente a la fecha de fallecimiento del asegurado, constatado mediante la documentación emanada de la autoridad u organismo competente.
- e. Guerra; invasión; actos de enemigos extranjeros; hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; guerra civil; insurrección; sublevación; rebelión, sedición; motín; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- f. Participación activa del asegurado en acto terrorista. Entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno, atemorizar a la población o a cualquier segmento de la misma.
- g. Participación del asegurado en actos temerarios, notoriamente imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.
- h. Realización de una actividad o deporte riesgoso, aun cuando se practique en forma esporádica, que pueda influir en la apreciación del riesgo, entendiéndose como tal aquellas en que se pone en grave peligro la vida o integridad física de las personas, que no haya sido declarado por el contratante o por el asegurado, al momento de la suscripción de la solicitud de ingreso, o si hubiere sido declarada, que no haya sido debidamente aprobada por la Compañía Aseguradora en forma expresa.
- i. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- j. Enfermedades y dolencias preexistentes, entendiéndose por tales aquellas que corresponden a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código de Comercio, en el Certificado de Cobertura se dejará constancia de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el contratante o asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas.

No obstante, de lo estipulado en las Exclusiones precedentes, se rebaja plazo de la letra (a) Suicidio o Muerte producida a consecuencia de lesiones autoinferidas a seis meses para que la Compañía Aseguradora pague el capital asegurado al beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio. Tampoco se aplicará la letra (h) de Realización de una actividad o deporte riesgoso ni la letra (j) de Enfermedades y Dolencias Preexistentes.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de fallecimiento, los familiares deberán notificar a la Compañía de Seguros y a la Caja de Compensación tan pronto como sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del fallecimiento

del asegurado, de acuerdo con los procedimientos a través de los medios que la Compañía y Caja 18 de Septiembre dispongan para dichos efectos.

El asegurado que cuente con el seguro vigente tendrá un plazo máximo de 90 días corridos para comunicar el siniestro a la Caja 18 o la Compañía de Seguros.

Antecedentes a presentar:

1. Certificado de Defunción original del asegurado, con causa de muerte.
2. Certificado de la deuda a la fecha de siniestro del deudor, emitido por C.C.A.F. 18 de Septiembre.
3. Parte policial y Alcoholemia (si correspondiese), cuando se trate de un accidente o una causa distinta a la de muerte natural.

NOTAS

1. Riesgo cubierto por Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A, las coberturas contratadas se rigen según las condiciones generales de los Códigos POL 2 2013 1574 (Fallecimiento) inscritas en la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y por sus respectivas Condiciones Particulares.
2. Usted está solicitando su incorporación como Asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por Caja de Compensación 18 de Septiembre directamente con la Compañía de Seguros.
3. La vigencia del seguro comenzará cuando el asegurado acepte condiciones. La vigencia será anual y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año hasta la fecha de término del crédito solicitado o hasta cumplir la edad máxima de permanencia.
4. La prima del seguro es mensual y se calcula en base a tasas que se aplican sobre el monto inicial del crédito.

Cobertura	Tasa Mensual Neta	IVA	Tasa Mensual Bruta
Fallecimiento	2,22 ‰	0,00 ‰	2,22‰